

Buenos Aires, 29 de marzo de 1971.-

CONSIDERANDO:

Que en casos de demandas contra la / Nación, su traslado debe comunicarse al Poder Ejecutivo con / arreglo a lo dispuesto por el art. 3º de la ley 3.952.-

Que, asimismo, la ley 17.516 establece en su art. 1º que -en supuestos como el de autos- la representación y patrocinio del Estado Nacional es ejercida por // los letrados dependientes de los servicios jurídicos de los / respectivos Ministerios o Secretarías de Estado.-

Por ello devuélvase, a sus efectos, el oficio que antecede al Juzgado de origen.-

Regístrese.- EST. 1971

ES COPIA

